JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada *Jannette Amalia Leal Garzón* como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco Caja Social S.A.* contra *Giovanni Rodríguez Simbaqueba*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por $75.420.786,40 por concepto del saldo de capital acelerado del pagare allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

3. Por $12.183.776,03 M/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así:

CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	05/08/2020	$ 857.646,18
2	05/09/2020	$ 1.068.855,98
3	05/10/2020	$ 1.082.545,98
4	05/11/2020	$ 1.096.411,32
5	05/12/2020	$ 1.110.454,25
6	05/01/2021	$ 1.124.677,05
7	05/02/2021	$ 1.139.082,01
8	05/03/2021	$ 1.153.671,47
9	05/04/2021	$ 1.168.447,79
10	05/05/2021	$ 1.183.413,37
11	05/06/2021	$ 1.198.570,63
TOTAL		**$ 12.183.776,03**

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas (núm. 3), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1]

NOTIFÍQUESE,

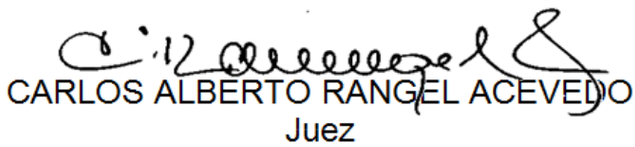

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

Lvor

11001-4003-002-2021-00527-00

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*"